

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 49

Fecha: 08 Abril de 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00675	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JOSE ERNESTO GRANADOS CHARRY y OTRO	Causante JOSE LUGRAN GRANADOS BARRERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 26/2021 hora 2:00 p.m.	07/04/2021		
41001 31 10005 2019 00214	Ordinario	GUSTAVO PERDOMO	H. indet. de MARIO TRUJILLO OLIVEROS y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 29/2021 hora 8:30 a.m. exhumacion	07/04/2021		
41001 31 10005 2020 00314	Verbal Sumario	WILINTON BATA SANTA	PIEDAD CARDENAS RODRIGUEZ	Auto admite demanda	07/04/2021		
41001 31 10005 2021 00011	Verbal Sumario	GINA PAOLA LOPEZ GUERRERO	ALEXANDER TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto admite demanda	07/04/2021		
41001 31 10005 2021 00011	Verbal Sumario	GINA PAOLA LOPEZ GUERRERO	ALEXANDER TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto ordena oficiar	07/04/2021		
41001 31 10005 2021 00014	Verbal	WILSON ANDRES BLASQUEZ GONZALEZ	MARTHA YANETH CASTRO PALOMO	Auto admite demanda	07/04/2021		
41001 31 10005 2021 00014	Verbal	WILSON ANDRES BLASQUEZ GONZALEZ	MARTHA YANETH CASTRO PALOMO	Auto niega medidas cautelares	07/04/2021		
41001 31 10005 2021 00030	Ejecutivo	DOLLIS SUCETH RODRIGUEZ RICARDO	CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021		
41001 31 10005 2021 00030	Ejecutivo	DOLLIS SUCETH RODRIGUEZ RICARDO	CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	07/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 Abril de 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2017-00675-00

Tipo de Proceso	SUCESIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00675-00
Demandantes	JOSÉ ERNESTO y CARLOS ALBERTO GRANADOS CHARRY
Apoderado	Dr. CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA
Herederos reconocidos	LUGRÁN ANDRÉS, NUBIA CONSTANZA GRANADOS LEYVA (Hijos) Y NUBIA LEYVA FAJARDO (Compañera permanente)
Apoderado	Dr. DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO
Causante	JOSÉ LUGRÁN GRANADOS BARRERO
Lugar:	AUDIENCIA VIRTUAL TEAMS

Neiva (H.), Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que no fue posible continuar con la audiencia dado el problema de conectividad, el Juzgado DISPONE:

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia el día VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)

COMUNICAR por secretaría a las partes de la hora y fecha a realizarse la audiencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de

conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2019-
00214-00**

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	GUSTAVO PERDOMO
APODERADO DTE:	Dr. CARLOS MANUEL TRUJILLO MÉNDEZ
DEMANDADOS	HEREDERAS DETERMINADAS IRMA LUCÍA , MARÍA CRISTINA, MÓNICA TRUJILLO TAMAYO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIO TRUJILLO OLIVEROS
CURADORA LITEM	AD-DIANA LORENA CERQUERA NASAYO
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2019-00214-00

Neiva (H.), Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la exhumación del cadáver del señor MARIO TRUJILLO OLIVEROS, programada dentro del proceso de filiación extramatrimonial bajo radicado 41-001-31-10-005-2019-00214-00 para el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana 9:00 am., no fue posible realizarla debido al aguacero que la noche anterior anegó el terreno donde aquel se encuentra, el Juzgado **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de exhumación de MARIO TRUJILLO OLIVEROS y MIGUEL TRUJILLO OLIVEROS, siendo la de este último forzosa por encontrarse inhumado en el primer espacio del lote A4-26, jardín Monseñor Ismael Perdomo, del Parque Cementerio Jardines el Paraíso de los OLIVOS EMCOFUN el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA 8:30 AM.**,
2. **COMUNICAR** esta decisión al Instituto Nacional de Medicina Legal, con el fin de que designe el funcionario a realizar la toma de muestras al cadáver, la cual, será cotejada con la prueba de ADN que será practicada al demandante GUSTAVO PERDOMO, conforme se ordenó mediante auto del 26 de septiembre de 2019. Se advierte que mediante proveído del 03 de octubre de 2018, se le concedió al demandante el amparo de pobreza.
3. **REMITIR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, copia del auto calendado del 03 de octubre de 2018, a través del cual, se concedió el

amparo de pobreza al señor GUSTAVO PERDOMO, para presentar demanda de Investigación de Paternidad; copia del proveído del 26 de septiembre de 2019, por medio del cual, se ordenó la práctica de la prueba de cotejo de ADN, del demandante y del presunto padre previa exhumación; copia del auto del 15 de febrero de 2021, por medio del cual, se ordenó la exhumación de los señores MARIO y MIGUEL TRUJILLO OLIVEROS y copia del auto del 07 de abril de 2021; dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial bajo radicado 41-001-31-10-005-2019-00214-00.

4. **OFICIAR** al Administrador del Cementerio Jardines El Paraíso comunicando la fecha antes citada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00314-00

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	PIEDAD CARDENAS RODRÍGUEZ en representación del adolescente JUAN SEBASTIÁN BATA CARDENAS hoy mayor de edad exterminatoryt789@gmail.com Celular: 3133565457
DEFENSORA DE FAMILIA	ISABEL CRISTINA CRUZ PÉREZ
DEMANDADO	WILLINTON BATA SANTA valderrama.demil@gmail.com Celular: 3138917735
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2020-00314-00

Neiva (H.), siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la anterior demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P. el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y ordenar su trámite por el procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia al DEFENSOR DE FAMILIA del I.C.B.F. y al PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA, dejando constancia del envío en el expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para dar contestación aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico del demandado, se requiere a la parte actora para que adelant e el trámite de notificación personal del mismo a través de ese medio conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806; en la comunicación que libre la demandante para tal efecto, deberá señalarle al señor WILLINTON BATA SANTA que si comparece electrónicamente al juzgado con el fin de recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicho documento, debe comunicarlo al juzgado, enviando mensaje al correo electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención

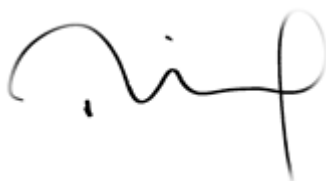
de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio el juzgado le remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR que la notificación personal al demandado se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días siguientes al envío del mensaje electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 6 y 8 Decreto 806 de 2020). Para ello, la parte actora debe acreditar el envío del correo electrónico donde se verifique qué documentos se remitió para la notificación personal.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora ISABEL CRISTINA CRUZ PÉREZ para actuar como Defensora de Familia.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00011-00

PROCESO	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	GINA PAOLA LÓPEZ GUERRERO en representación de la menor de edad THALIANA TRUJILLO LÓPEZ gipalo26@hotmail.com Celular: 3234700507
APODERADA DTE:	MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO camilitamejia@hotmail.com Celular: 3158821380
DEMANDADA	ALEXANDER TRUJILLO RODRÍGUEZ trujilorodriguezalexander@gmail.com
ACTUACIÓN RADICACIÓN	INTERLOCUTORIO 41-001-31-10-005- 2021-00011-00

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS fue subsanada en debida forma y en el término dispuesto para ello, según constancia secretarial que antecede y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P. el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de aumento de alimentos promovida por la señora GINA PAOLA LÓPEZ GUERRERO a través de apoderada judicial en contra del señor ALEXANDER TRUJILLO RODRÍGUEZ, tramitar por el procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para dar contestación aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico del demandado, se requiere a la parte actora para que adelant e el trámite de notificación personal del mismo a través de ese medio conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806; en la comunicación que libre la demandante para tal efecto, deberá señalarle al señor ALEXANDER TRUJILLO RODRÍGUEZ que si comparece electrónicamente al juzgado con el fin de recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicho documento, debe comunicarlo al juzgado, enviando mensaje al correo electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención

de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio el juzgado le remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

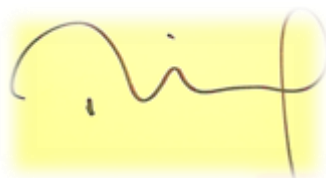
CUARTO: ADVERTIR que la notificación personal al demandado se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días siguientes al envío del mensaje electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 6 y 8 Decreto 806 de 2020). Para ello, la parte actora debe acreditar el envío del correo electrónico.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia, dejando constancia del envío en el expediente.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.262.023 y T.P. 281.468 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido por ella misma.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'DLM', is centered on a yellow rectangular background.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00014-00

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	WILSON ANDRÉS BLASQUEZ GONZÁLEZ blasquez1977@gmail.com
APODERADO DTE:	ANDRÉS FELIPE VELA SILVA jobfelipevela@gmail.com estsolucionesjuridicas1@gmail.com
DEMANDADA	MARTHA YANET CASTRO PALOMO marthajnt@hotmail.com
ACTUACIÓN RADICACIÓN	INTERLOCUTORIO 41-001-31-10-005-2021-00014-00

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Como se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término dispuesto para ello, según constancia secretarial que antecede y adicional a ello, reúne las exigencias legales y anexos previstos en los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por el señor WILSON ANDRÉS BLASQUEZ GONZÁLEZ a través de apoderado judicial en contra de la señora MARTHA YANET CASTRO PALOMO, la cual, tramitar por el procedimiento verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles para que de contestación por medio de abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico del demandado, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de notificación personal del mismo a través de ese medio conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806; en la comunicación que libre el demandante para tal efecto, deberá señalarle a la señora MARTHA YANET CASTRO PALOMO que si comparece electrónicamente al juzgado con el fin de recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicho documento, debe comunicarlo al juzgado, enviando mensaje al correo electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio el juzgado le remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que la notificación personal a la demandada se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días siguientes al envío del mensaje electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 6 y 8 Decreto 806 de 2020). Para ello, la parte actora

debe acreditar el envío del correo electrónico donde se verifique qué documentos se remitió para la notificación personal.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLOJUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00014-00

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	WILSON ANDRÉS BLASQUEZ GONZÁLEZ blasquez1977@gmail.com
APODERADO DTE:	ANDRÉS FELIPE VELA SILVA jobfelipevela@gmail.com estsolucionesjuridicas1@gmail.com
DEMANDADA	MARTHA YANET CASTRO PALOMO marthajnt@hotmail.com
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41-001-31-10-005-2021-00014-00

Neiva (H.), siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede, respecto de la medida invocada, el despacho le indica que en esta clase de procesos **NO** procede la **inscripción de la demanda**, sino el **EMBARGO y SECUESTRO** de los bienes sujeto a registro, tal como lo dispone el artículo 598 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)
RADICACIÓN: 410013110005-2021-00030-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DOLLIS SUCETH RODRÍGUEZ RICARDO
dollis369@hotmail.com
APODERADO DTE: NIDIA ZULEIMA BASTIDAS ANDRADE
zule_229@hotmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA DÍAZ
cristiancadiatz2016@gmail.com
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 410013110005-2021-
00030-00

Neiva, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como se advierte que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, y como quiera que la escritura pública No. 213 del 13 de febrero de 2020 suscrita por las partes constituye título ejecutivo, que representa una obligación clara, expresa, exigible y que presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se dispone su admisión.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de DOLLIS SUCETH RODRÍGUEZ RICARDO en contra de CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA DÍAZ por las siguientes sumas:

- a. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo del 2020 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de marzo de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.
- b. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de marzo del 2020 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de marzo de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.
- c. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril del 2020 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de abril de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

d. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de abril del 2020 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de abril de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

e. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo del 2020 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de mayo de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

f. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de mayo del 2020 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de mayo de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

g. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de junio del 2020 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de junio de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

h. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de junio del 2020 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de junio de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

i. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio del 2020 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de julio de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

j. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de julio del 2020 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de julio de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

k. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto del 2020 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de agosto de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

l. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de agosto del 2020 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de agosto de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

m. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2020 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de septiembre de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

n. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2020 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de septiembre de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

o. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de octubre del 2020 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de octubre de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

p. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de octubre del 2020 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de octubre de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

q. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2020 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de noviembre de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

r. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2020 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de noviembre de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

s. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2020 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRIGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de diciembre de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

t. Cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2020 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de diciembre de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

u. Cuatrocientos seis mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte. (\$406.440) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de enero del 2021 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de enero de 2021 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

v. Cuatrocientos seis mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte. (\$406.440) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de enero del 2021 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de enero de 2021 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

w. Cuatrocientos seis mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte. (\$406.440) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de febrero del 2021 de la menor SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de febrero de 2021 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

x. Cuatrocientos seis mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte. (\$406.440) correspondientes al valor insoluto de la cuota alimentaria del mes de febrero del 2021 del menor ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 06 de febrero de 2021 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

y. Cien mil pesos m/cte. (\$100.000) correspondiente al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario de la menor de edad SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, en el mes de su cumpleaños, esto es el 17 de febrero de 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de marzo de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

z. Cien mil pesos m/cte. (\$100.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario de la menor de edad SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, en el mes de junio de 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de julio de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

aa. Cien mil pesos m/cte. (\$100.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario de la menor de edad SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, en el mes de diciembre de 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de enero de 2021 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

bb. Cien mil pesos m/cte. (\$100.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario del menor de edad ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, en el mes de junio de 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de julio de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

cc. Cien mil pesos m/cte. (\$100.000) correspondientes al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario del menor de edad ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, en el mes de diciembre de 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de enero de 2021 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

dd. Cien mil pesos m/cte. (\$100.000) correspondiente al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario del menor de edad ISAAC GABRIEL CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, en el mes de su cumpleaños, esto es el 11 de julio de 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de agosto de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

ee. Ciento un mil seiscientos diez pesos m/cte. (\$101.610) correspondiente al valor insoluto de la cuota por concepto de vestuario de la menor de edad SARA CAMILA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, en el mes de su cumpleaños, esto es el 17 de febrero de 2021, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales, exigibles a partir del 01 de marzo de 2020 hasta cuando el pago se efectuó en su totalidad.

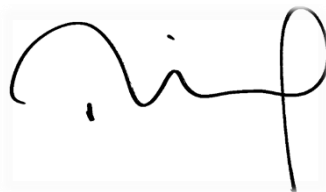
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado y córrase traslado de la demanda y sus anexos. Se advierte al demandado que de conformidad con el artículo 431 del C.G.P. dispone de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar al tenor del artículo 442 ibídem.

TERCERO: Como quiera que en el acápite de notificaciones se relacionó el correo electrónico del demandado, se requiere a la parte actora para que adelante el trámite de notificación personal del mismo a través de ese medio conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806; en la comunicación que libre la demandante para tal efecto, deberá señalarle al demandado que si comparece electrónicamente al juzgado con el fin de recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de dicho documento, en tal sentido éste debe comunicarlo al juzgado, enviando mensaje al correo electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que señale su intención de conocer la providencia a notificar. Por este mismo medio el juzgado le remitirá copia de la demanda, anexos y la providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que la notificación personal al demandado se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días siguientes al envío del mensaje electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 6 y 8 Decreto 806 de 2020). Para ello, la parte actora debe acreditar el envío del correo electrónico donde se verifique qué documentos se remitió para la notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada NIDIA ZULEIMA BASTIDAS ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.260.190 y Tarjeta Profesional No. 288.732 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la señora DOLLIS SUCETH RODRÍGUEZ RICARDO, en los términos del poder conferido por ella misma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y

su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_de_005_de_de_de_familia_de_de_de_neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co